SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Ede-Este), representada por su gerente general, señor [redacted], la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: *a)* [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada constituida y apoderada a la Lcda. [redacted]; y *b)* la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), representada por su administrador, señor [redacted], la cual tiene

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2 (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. y / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag.

como abogados constituidos y apoderados al Dr. y al Lcdo. , cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00400 dictada en fecha 7 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE el presente recurso de apelación interpuesto por las SRAS. , en su condición de madre de la menor .[1], y YOLANDA ALTAGRACIA PIÑA BAEZ DE PAULA, en condición de esposa del fallecido , contra la sentencia núm. 036-2022-SSEN-02825 del 30 de noviembre del 2022, emitida por la tercera sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la misma. SEGUNDO: ACOGE, parcialmente, la demanda original en reparación de daños y perjuicios, y en tal virtud: CONDENA a la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDEESTE) al pago de las siguientes sumas: a) un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), a favor de la menor ., en manos de su madre, la señora , en virtud de las lesiones permanentes que sufrió; b) un millón quinientos mil de pesos dominicanos con 00/100 (RDS1,500,000.00), a favor de la señora , en su condición de esposa del occiso ; montos que han sido otorgados por concepto de los daños y perjuicios morales experimentados por estos a consecuencia del comportamiento anormal de la cosa inanimada propiedad de Edeeste; más el 1.5% de interés mensual sobre los montos antes indicados, calculado desde la fecha de la notificación de esta*

[1] Cuyo nombre se omite por cuidar su identidad.

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia, por las consideraciones esgrimidas. TERCERO: COMPENSA pura y simplemente el pago de las costas del procedimiento, por las razones ut supra

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 21 de agosto de 2024; **b)** acto núm. 369/24, instrumentado el 26 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 5 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa de las recurridas [redacted] y [redacted], depositado el 2 de septiembre de 2024; **d)** acto núm. 1876/24, instrumentado el 5 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado el 10 de septiembre de 2024; **e)** memorial de defensa depositado por ETED el 4 de septiembre de 2024; **f)** acto núm. 848/2024, instrumentado el 9 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa de ETED, depositado el 10 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) y, como recurridas [redacted], y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos, se advierte lo siguiente: **a)** el conflicto tiene su origen en la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] y [redacted], contra la parte hoy recurrente y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la cual fue rechazada mediante sentencia núm. 036-2022-SSEN-02825, dictada en fecha 30 de noviembre del 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** este fallo fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante original, procediendo la corte *a qua* a revocarlo y, por consiguiente, condenó a Edeeste al pago de la suma de RD$3,000,000.00, como indemnización por los daños y perjuicios recibidos, más el 1.5% de interés mensual sobre dicho monto, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia, conforme los motivos expuestos en la sentencia objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Medios de casación

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** desnaturalización de las pruebas; **segundo:** falta de motivos.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

en el numeral 1 del artículo 10[2]; y, *iii)* además, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

5) La parte recurrente ha propuesto en sus medios de casación desnaturalización de las pruebas y falta de motivos, agravios que se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede realizar un análisis directo del fondo del recurso.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

6) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces, tales como, la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia

[2] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material, cuya aplicación u observancia corresponde a los jueces.

7) En el desarrollo de su primer medio de casación la parte recurrente arguye, en esencia, que la corte *a qua* apoyó su decisión fundamentalmente en una comparecencia personal y un informativo testimonial, sin tomar en cuenta que en la primera medida de instrucción, la compareciente [redacted], confesó que contrató unos meses antes a una persona para que manipulara el cableado interno donde según ella misma inició el siniestro, debido a que, conforme manifestó, realizó reportes a Edeeste por irregularidades y nunca recibió respuesta, lo cual no demostró ante la alzada, y en la segunda medida, la testigo [redacted], expresó que cuando llegó al lugar de los hechos el fuego ya había iniciado y que entendía por lógica que el incendio tuvo lugar en el tendido eléctrico de Edeeste, y sus declaraciones no fueron complementadas con otros medios de pruebas, además de que se trata de personas sin conocimientos técnicos en la materia, lo que implica que de sus declaraciones no podría verificarse el comportamiento anormal de la cosa, en este caso el alegado alto voltaje, tal y como claramente ha establecido la jurisprudencia; que los demás medios de pruebas aportados – la certificación del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Este y la certificación emitida por la SIE – tampoco hacen referencia alguna al comportamiento anormal de la cosa, por lo que al arribar la corte a su conclusión de

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

que intervino un alto voltaje en base a dichas pruebas, no solo las desnaturalizó los hechos, sino que emitió una decisión carente de motivos.

8) La parte recurrida solicita el rechazo de este medio de casación indicando, en resumen, que la corte *a qua* evaluó de manera detallada, clara y precisa las pruebas aportadas, dándoles el valor en base a lo establecido en nuestras normas jurídicas, sin alterarlas.

9) La parte correcurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), solicita el rechazo del medio bajo estudio, argumentando que no existe por parte de la recurrente una fundamentación que permita determinar en qué consisten las faltas alegadas y, contrario a sus alegatos, la decisión criticada no se encuentra afectada de un déficit motivacional y contiene una congruente y completa exposición de los hechos y circunstancias de la causa.

10) La sentencia impugnada se fundamenta en los motivos que se transcriben a continuación:

> *Considerando que, a juzgar por la certificación expedida por la Superintendencia de Electricidad, arriba descrita, la propietaria de las líneas de media tensión (7.2kV) y de baja tensión (240V-120V), que suministran la energía en la calle* [redacted] *núm.*

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

28-C, barrio Nuevo, sector Los Frailes II, municipio Santo Domingo, provincia de Santo Domingo, lugar donde se denunció la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, es la empresa distribuidora EDEESTE; en tal sentido, se le retiene la calidad de guardiana para responder por los daños que ocasione el comportamiento anormal de la electricidad que estos cables conducen; en razón de que en los tipos de responsabilidad civil por el hecho de la cosa inanimada, la presunción de guardián es iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario, quedando sobre la aludida empresa distribuidora, EDEESTE, la carga probatoria para destruir dicha presunción, situación que aquí no ocurrió. Considerando que, una vez determinado quien es el responsable de reparar los daños que ocasione la cosa, cuyo comportamiento anormal hoy nos convoca, procede, en otro orden, verificar si ciertamente la electricidad esta tuvo o no una partición activa en la generación del perjuicio cuya reparación se procura. Considerando que, de acuerdo con el contenido de las pruebas aportadas y las declaraciones expuestas en las medidas de instrucción arriba descritas por las señoras [redacted] y [redacted], las cuales se estiman como verosímiles, coherentes, concordantes y precisas, esta sala de la Corte ha podido hacer una reconstrucción fáctica de la manera en la que sucedió el evento que generó este litigio; en tal sentido, hemos verificado que en fecha 1 de junio del 2021, aproximadamente a las 7:48 a.m., en el sector de los Barrios Nuevos, municipio Santo Domingo Este, la energía eléctrica distribuida por Edeeste tuvo un comportamiento anormal, provocado por un alto voltaje, ya que, conforme con el relato de los hechos realizado por la aludida compareciente, corroborado por la testigo ocular del siniestro, el poster del tendido eléctrico explotó, lo que provocó que se incendiaran los cables que transportaban la electricidad a la vivienda, debido a la cercanía con el indicado poster, propagándose dicho incendio rápidamente en esta vivienda; situación que ocasionó que el señor [redacted], en su intención de salvarle la vida a los demás miembros de su familia que allí se encontraban, sufriera severas quemaduras que le produjeron la muerte, y, a su vez, la menor Nayara [redacted] resultara lesionada. Considerando que, de acuerdo con lo anterior, es evidente que la empresa Edeeste, en calidad de guardiana de los cables que distribuyen la electricidad en la zona donde

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

> *ocurrió el siniestro que nos ocupa, incumplió su obligación de mantener en un correcto estado la energía que comercializa, ya que, de haberle dado el mantenimiento adecuado y oportuno, dicha energía eléctrica no ocasiona el incendio hoy objeto de estudio.*

11) El Tribunal Constitucional, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de la comparecencia personal de las partes, ha juzgado que es una medida de instrucción que permite al juez o tribunal escuchar a viva voz a las partes instanciadas. Usualmente no se recurre a ella con la finalidad de hacer prueba —producto del aforismo de que nadie puede fabricarse su propia prueba—, sino con la intención de edificar al juez o tribunal sobre aspectos confusos de la demanda o recurso[3].

12) En ese sentido, conforme se aprecia de la comparecencia personal celebrada ante la corte *a qua* [redacted], contesto al interrogatorio, entre otros, que: *¿Dónde usted la escuchó la explosión en la calle o dentro de la casa? Dentro de la casa, escuché como algo que explotaba y todo fue tan de repente, cuando el fuego se incendió tan rápido porque era los alambres se estaban quemando y entraba todo eso y se quemó todo.* Respondiendo además que: *… ¿Cómo usted le pago esa persona del camión que le cambio los cables? Camión no, yo tenía el reporte de lo que había hecho, lo que pasa es que esa gente se*

[3] TC/0340/19, 26 de agosto de 2019.

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

dilata. ¿O sea que usted no tuvo que pagarle nada? No, es que yo tengo mi reporte, solo pague al técnico de mi casa. ¿Ese técnico que usted le pago para que le cambiara todos los cables dentro de la casa? Los de mi casa es otra cosa. ¿Antes de ese cambio, usted tenía otros problemas de humo o incendio, solamente se quemaba los cables? Le dije usted que el alambre se había quemado del palo de luz, hasta la galería y gracias a Dios no entraron a dentro de la casa. ¿Usted tiene las pruebas de las dos ocasiones, de qué usted la solicitud? No tengo la numeración de los reportes. ¿Respecto a la unidad de edeeste le corrigió el asunto de los cables, cómo puede describir el tipo de vehículo? De las guaguas que son grandes, con una grúa, color blanco. ¿En fecha fue eso, si recuerda? Meses antes del incendio.

13) Ha sido juzgado que las empresas distribuidoras son guardianas de los cables de distribución y no de las instalaciones internas de los usuarios y, solo son responsables de los accidentes eléctricos que involucran estas últimas instalaciones cuando la energía es suministrada en forma irregular[4], todo lo cual pone de manifiesto que para determinar si la distribuidora de electricidad había comprometido o no su responsabilidad, resultaba imperante que la alzada valorara la forma en que ocurrieron los hechos.

[4] SCJ 1ra. Sala, núm. 79, Boletín judicial 1323

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

14) Sin embargo, a pesar de que en sus declaraciones, antes transcritas, la hoy recurrida, [redacted], afirmó que contrató a un tercero para la instalación y adecuación de las redes eléctricas a lo interno de su vivienda, así como que escuchó una explosión que se produjo dentro de la casa, los jueces de fondo para fallar no realizaron juicio de legalidad respecto de tal situación en armonía con los demás elementos probatorios, lo cual resultaba determinante para la solución de la litis, ya que el artículo 429 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, modificada por la Ley 186-07, ha indicado que: *El Cliente o Usuario Titular es responsable del mantenimiento de las instalaciones interiores o particulares de cada suministro, que comienzan en el punto de entrega de la electricidad por la Empresa de Distribución. (…).*

15) Por otro lado, se constata que fue valorado el testimonio de [redacted], quien expuso, entre otras cosas, que: *¿Usted dice que cuando usted llegó el fuego ya había iniciado? Si, ya en ese mismo momento, vi cuando el palo de luz estaba prendido en fuego. ¿Cómo usted nos puede decir que lo paso en la casa, no fue lo que prendió el fuego, si ya todo tiene fuego, cómo sabe dónde inició el fuego si fue de allá para acá? Eso se fue lógico, si hay un cable prendido, una cortina en la casa, eso donde el mismo está el palo de luz, en la misma distancia en ese mismo lugar fue que empezó a coger fuego, la primera habitación.*

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

16) Esta Corte de Casación ha juzgado que las declaraciones rendidas por un testigo por sí solas resultan insuficientes para retener la existencia de un alto voltaje, por tratarse de un evento de electricidad técnico que su determinación requiere de pericia especial. No obstante, a partir de la prueba testimonial es posible derivar la ocurrencia de comportamientos irregulares en el fluido eléctrico que puedan dar al traste con una característica de un alto voltaje, mediante la valoración de situaciones que se perciben a través de los sentidos, como son cuando el servicio presenta altas y bajas, cuando se verifica irregularidad en el transformador al saltar chispas, entre otros[5].

17) Empero, en al caso concreto, según se advierte del fallo cuestionado, la referida testigo afirmó que no estaba presente cuando inició el incendio y que cuando llegó al lugar, ya el poste de luz y el cable estaban prendidos. En ese tenor, las circunstancias expuestas, tanto con relación a las afirmaciones de la demandante original en su comparecencia personal, así como a las declaraciones de la aludida testigo, no permiten a esta sala apreciar que, en la especie, el tribunal haya hecho una valoración correcta de las pruebas y aplicación del derecho, situación que acarrea la casación íntegra del fallo objetado.

[5] SCJ-PS-24-2641 del 20 de diciembre de 2024, 1369.

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

18) En virtud de lo anterior, se constata que la alzada incurrió en las infracciones procesales denunciadas, lo que da lugar a la casación total del fallo censurado y, enviar a las partes y la causa ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, conforme indica el artículo 36, párrafo V de la Ley 2-23.

19) En virtud del artículo 55.2 de la referida ley, en casación puede compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas del procedimiento, conforme se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00400, dictada en fecha 7 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-1347
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0460327)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) vs. [redacted] y [redacted] / Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA
Ponente: Mag. [redacted]

Apelación del Distrito Nacional; en consecuencia, envía el asunto ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*